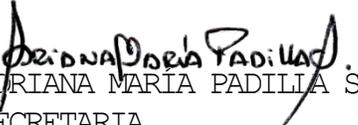


AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 15 DE MARZO DEL 2021


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderada judicial, el señor FABIAN AQUILEO ACEVEDO TORRES, promueve proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO respecto a la señora ROSA MARIA FIGUEROA DE ACEVEDO.

En providencia del pasado 04 de marzo del año en curso, esta agencia judicial inadmitió la demanda para que entre otros aspectos, acreditara el envío de la demanda con sus anexos a la dirección que se denuncia como domicilio del demandado en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, esta agencia judicial advierte que la señora ROSA MARIA FIGUEROA DE ACEVEDO reside en la "CARRERA 21b N° 7a-21 BARRIO LA COLINA Piedecuesta, Santander".

Sobre la competencia para conocer del trámite de la referencia, el artículo 32 de la Ley 1996 del 2019 dispone que *"Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo [38](#) de la presente ley..."*.

En este orden de ideas y al tratarse de un proceso Verbal Sumario de Única instancia, el numeral 6° del artículo 17 del CGP dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia "...De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia".

Concordante con lo anterior, el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)"*.

De lo expuesto en líneas precedentes se colige que esta agencia judicial carece de competencia para conocer del asunto, razón por la cual se rechazará y se remitirá al funcionario competente, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. y la normatividad precitada.

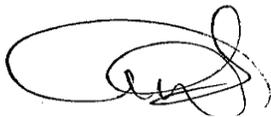
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por razones de competencia, la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS incoada por FABIAN AQUILEO ACEVEDO TORRES en contra de ROSA MARIA FIGUEROA DE ACEVEDO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

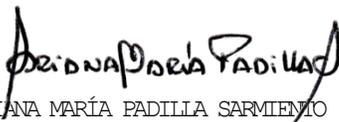
SEGUNDO: Remitir el expediente al señor Juez Promiscuo Municipal del municipio de Piedecuesta-Santander, por ser el competente para conocer del presente asunto.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **019** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **19 de Marzo** de 2021


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 18 de marzo del 2021
Oficio No.551/AD-APOYOS/CA/2021-54

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (s) - reparto
Repartopiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ADJUDICACION APOYOS TRANSITORIOS

DTE: FABIAN AQUILEO ACEVEDO TORRES CC.1.102.549.550

DDO: ROSA MARIA FIGUEROA DE ACEVEDO CC. 28.494.224

RAD: 2021-54

Atendiendo de lo ordenado en auto de la fecha, remito las presentes diligencias para el trámite pertinente por razones de competencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Adriana María Padilla Sarmiento".

ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA



PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA OF. 217 TEL. 6520028 EXT.3451
6307628

J05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co